

F



Colombia



Rama judicial del poder público
Consejo superior de la judicatura
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Barranquilla.
PALACIO DE JUSTICIA TORRE RODRIGO LARA BONILLA
PISO 4° TEL: 3404667
j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 5 de junio dos mil veintitrés (2023).

REF: 001-60-01-055-2008-02106-00

RAD.INT. 5004

VISTOS

Procede el Despacho a decidir sobre la Extinción de la pena a **MANUEL DE JESUS TORRES GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.237.968 y **JORGE ADINAE LEMUS ANAYA** indocumentado.

ANTECEDENTES

EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mediante sentencia de fecha 20 de abril de 2009, condenó a **MANUEL DE JESUS TORRES GARCIA y JORGE ADINAE LEMUS ANAYA**, a la pena principal de 62 meses de prisión, asimismo, a la pena interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES**.

EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, mediante proveído de fecha 5 de octubre del 2011 concedió al sentenciado de marras el beneficio de la Libertad condicional a **MANUEL DE JESUS TORRES GARCIA** y a **JORGE ADINAE LEMUS AMAYA** el día 22 de agosto de 2011 bajo un periodo de prueba por el término que resta por cumplir la pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sentenciado **MANUEL DE JESUS TORRES GARCIA Y JORGE ADINAE LEMUS ANAYA** suscriben la diligencia de compromiso el día 14 de octubre de 2.011 y 6 de septiembre de 2011 respectivamente, en la cual se obligaron cumplir con los compromisos fijados en el art.65 del C. P. Así las cosas, tenemos que el periodo de prueba ha sido cumplido por los sentenciados y de acuerdo con la actuación de la vigilancia, no se tiene que hayan observado mala conducta o que hayan incumplido las obligaciones impuestas.

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 67 del Código Penal dispone que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda extinguida.

Ante lo plasmado procede decretar la Extinción de la pena que se le impuso al sentenciado.

En consecuencia, se declarará extinguida la pena de 62 meses de prisión a MANUEL DE JESUS TORRES GARCIA y JORGE ADINAE LEMUS ANAYA, impuesta por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia del 20 de abril de 2009, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES** por secretaría, se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia, una vez en firme esta decisión por secretaría se enviará el presente expediente al Archivo Histórico.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la pena de 62 meses de prisión impuesta por el **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES**, mediante sentencia de abril de 2009, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES** a MANUEL DE BJESUS TORRES GARCIA Y JORGE ADINAE LEMUS ANAYA.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, y ordénese el envío del expediente al Archivo Histórico. Por secretaria expídase los oficios correspondientes.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Imítola A.

DIANA LUZ IMITOLA ACERO

Juez 2° de ejecución de penas y medidas de seguridad
SG.